



Hospital Nacional  
"Santa Gertrudis"  
San Vicente



Contrato No. 012/2015  
Solicitud de Cotización Por Libre Gestión No. 016/2015  
Número de COMPRASAL 20150014  
FONDOS GOES

Nosotros, **EVA MARIA ORELLANA CHACON**, Doctora en Medicina, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de la Ciudad de Soyapango en el Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero: \_\_\_\_\_ con Numero de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, con Numero de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_ en mi calidad de Directora, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **JOSE ANDRES SANTELIZ CARDOZA**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, jurisdicción del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Numero \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

y **JACQUELINE VERONICA GARCÍA DE BURMESTER**, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Psicología de Recursos Humanos, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de Santa Tecla, jurisdicción del Departamento de La Libertad, con Pasaporte Numero: \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nuestras calidades de Apoderados General Judicial y Administrativos de la Sociedad **SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA**, que podrá abreviarse "SIEMENS, S. A. " del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

que en

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 17 MAR 2015

lo sucesivo nos denominaremos de manera singular como "EL CONTRATISTA" hemos acordado otorgar el presente contrato de acuerdo a las clausulas siguientes: **CONTRATO DE SUMINISTRO: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales EL CONTRATISTA: se obliga a entregar el: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X"; en los renglones: UNO, DOS, TRES, SEIS Y SIETE de la Solicitud de Cotización por libre gestión No.016/2014, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. RENG.	DESCRIPCION DE PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DELA COMPRA
1	81201053 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Rayos " x", Marca: Siemens, Modelo: Axion Luminus Tf, Incluye Estación de Trabajo Magic View 3000, CADA 4 MESES. OFRECEN: 81201053 Mantenimiento Preventivo y Correctivo Equipo de Rayos "x" Marca: SIEMENS, Modelo: AXIOM LUMINOS TF Incluye Estación de Trabajo MAGIC VIEW 3000.	C/U	4	\$ 1,795.00	\$ 7,180.00
2	81201053 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo de Rayos " X", Marca Siemens, Modelo: Multix Mp, CADA TRES MESES. OFRECEN: 81201053 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPO DE RAYOS X MARCA: Siemens MODELO: Multix MP.	C/U	3	\$ 1,436.20	\$ 4,308.60
3	81201053 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Unidad Radiográfica para Mamografía, Marca: Siemens, Modelo: Mammomat 1000 CADA TRES MESES. OFRECEN: 81201053 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO UNIDAD DE RADIOGRAFICA PARA MAMOGRAFIA MARCA: Siemens MODELO: Mammomat 1000	C/U	3	\$ 1,186.50	\$ 3,559.50
6	81201053 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Arco en "C", Marca: Siemens, Modelo: Arcadis 0755202, Color: Plata, Material: Metal, CADA TRES MESES. OFRECEN: 81201053 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS ARCO EN C Marca: SIEMENS, Modelo: ARCADIS 0755202 COLOR PLATA MATERIA METAL.	C/U	3	\$ 1,145.82	\$ 3,437.46
7	81201053 Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a 2 Equipos de Rayos " X" Marca: Siemens Mobilet Hybrid CADA TRES MESES. OFRECEN:81201053 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPOS DE RAYOS X MOBIL Marca: SIEMENS MOBILET HYBRID (2 EQUIPOS)	C/U	3	\$ 892.70	\$ 2,678.10
<b>MONTO TOTAL.....</b>					<b>\$ 21,163.66</b>

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA:**



**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización Por Libre Gestión Numero: 016/2015 de fecha doce de Febrero del dos mil quince; b) La oferta técnica y económica presentada por el contratista, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiera en todos. Para el suministro del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X"**; c) Las Garantías; d) Las modificativas (si las hubiere); y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA:** El Contratista se obliga a brindar el suministro del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X"** ; **LUGAR:** El Contratista se obliga a prestar el suministro del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X"**, EN RESUMEN LOS CINCO RENGLONES ADJUDICADOS en la zona seleccionada en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad y Departamento de San Vicente, para tal fin, ubicado en la segunda Avenida Sur Numero veintitrés , entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente. **FRECUENCIA DE LA PRESTACION DEL SUMINISTRO:** Los mantenimientos preventivos de los equipos serán

realizados mensualmente y de la forma siguiente para el renglón número uno, cuatro visitas al año de forma Trimestral, para el renglón número dos, tres visitas al año cada cuatro meses, para el renglón número tres, serán tres visitas al año cada cuatro meses, para el renglón número seis, tres visitas al año cada cuatro meses, y para el renglón número siete, tres visitas al año cada cuatro meses, en horas de trabajo normales (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.) Previo acuerdo con el Personal responsable el mes y días específicos de las rutinas de Mantenimiento, serán determinadas por la calendarización que el contratista deberá entregar al administrador del contrato.

**CONTRATISTA**, se obliga a garantizar que su personal realice el proceso adecuado de cada mantenimiento de los quipos. **CLAUSULA CUARTA:**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista en este acto se compromete y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Mantenimiento Preventivo según lo establecido en la solicitud de cotización cero dieciséis dos mil quince, se realizara de acuerdo a programación coordinada con el cliente y siguiendo las rutinas de fabrica para los equipos ofertados; b) Mantenimiento preventivo para el renglón uno, se darán de forma trimestral que se programara cuatro visitas al año, y para los renglones dos, tres, seis y siete, serán 3 visitas al año que se programara cada cuatro meses, se realizara de acuerdo a programación coordinada con el cliente y siguiendo las rutinas de fabrica para los equipos cuando aplique; c) Los mantenimientos



preventivos y correctivos de los equipos serán realizados en horas de trabajo normales ( Lunes a Viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m.) previo acuerdo con el personal responsable; d) Periodo en el cual personal técnico estará disponible para atender las llamadas de Servicio en el Call Center en horarios de lunes a viernes de 8:00 a.m. a las 9:00 p.m.; e)El Personal técnico de Siemens tendrá completo acceso al equipo para la verificación del Servicio o Mantenimiento, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo por parte del cliente, por lo que de mutuo acuerdo se programara las visitas especificas para la realización de las labores de mantenimiento.; f)Cumplir con los plazos convenidos, además durante la vigencia de este contrato, el contratista se obliga a realizar mantenimiento de naturaleza correctiva cuando los equipos lo ameriten, teniendo en cuenta los alcances de la oferta; g) Prestar un servicio de calidad, oportunidad y sobre todo en cumplimiento a las normas legales vigentes establecidas para tal fin; h) El servicio de mantenimiento ofertado en esta propuesta no incluye repuestos accesorios y materiales de consumo como Películas, discos CD, baterías; **SIEMENS NO SE RESPONSABILIZA DE:** a)Reemplazo de partes dañadas por uso indebido de los equipos; b)Reemplazo de Partes dañadas por servicio técnico llevado a cabo por personal no autorizado. La cobertura de Garantía se perderá si el equipo es intervenido por personas ajenas a siemens; c) Reemplazo de partes dañadas por condiciones ambientales de temperatura y humedad no adecuadas para la operación del equipo; d) Reemplazo de partes

dañadas por variaciones, fluctuaciones o interrupciones comprobables del suministro de energía eléctrica; e) Reemplazo de partes dañadas por efecto de catástrofes naturales; f) Reparación de daños causados por causas externas como inundaciones, plagas terremotos, tormentas y otros fenómenos naturales; g) Reemplazo de partes dañadas por incendios o inundaciones en el lugar; h) Reemplazo de partes dañadas por acciones de vandalismo, sabotaje o hurto; i) Reemplazo de partes o cableado de la acometida eléctrica incluyendo el tablero de protecciones; j) Sustitución de equipo no reparable, a causa de obsolescencia por parte del fabricante; k) Traslado de equipo. **CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el **HOSPITAL** podrá prorrogar el plazo de entrega. El **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **HOSPITAL** dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Dirección del Hospital y no le dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos



causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y TRES 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 21,163.66), que el HOSPITAL pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario 2015-3211-3-0101-21-1-54301 HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y TRES 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 21,163.66), Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO, PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Por motivo de cierre contable, no se recibirán suministro o servicios, y dará trámite a facturas y

documentos de pago los últimos tres días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, se calculara en base a la cantidad recibida de cada mantenimiento, el pago a efectuar se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 30 a 60 días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y 3 fotocopias, detallando en ella el Número de la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión, Número de Contrato, Número de Renglones, además detallando el 1% en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; la que deberá presentar en la U.F.I. a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido administrador de contrato, Original el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, y fotocopia de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato por parte de la UACI., **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS Y FIANZAS.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de MIL CINCUENTA Y OCHO 18/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMERICA (US\$ 1,058.18), equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente por el periodo de once o doce meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", ubicada en el área Administrativa de este Centro. CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de Obras Bienes o Servicios Adquiridos por Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. CLAUSULA

**DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivos de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al Proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El contratista deberá entregar en la unidad Financiera el acta y factura para complementar el proceso, de lo contrario se tendrá por incumplida la entrega Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por EL CONTRATISTA y recibido por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula TERCERA Y CUARTA de este contrato, el HOSPITAL, delega al Sr. Cesar Edwin Castro García Administrador del Contrato para que le de un seguimiento a la compra de los mantenimiento, contrato quien procederá a la inspección para verificar que el suministro contratado se realice en los términos establecidos en el presente contrato. En conjunto con la Jefatura del departamento de Mantenimiento quien colaborara y coordinara con el procedimiento cuando fuere necesario para los cumplimientos de dicha responsabilidad. La inspección mencionada se verificará en presencia de EL CONTRATISTA o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción



correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda las fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El retraso injustificado del CONTRATISTA en el cumplimiento de la programación de recepción del suministro; c) El incumplimiento de cualquier obligación material de las partes; d) Cualquier declaración hecha en este contrato que resulte incorrecta en cualquier aspecto material al momento de hacerse; e) Deficiencia comprobada en la calidad de los servicios prestados o realizar actos derivados de la prestación de los servicios que atenten contra la salud humana o provoquen daños al medio ambiente., **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión No.016/2015, referente al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS “X” el Hospital notificará al contratista

sú decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; y el CONTRATISTA, se obliga a mantener los precios contratados, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente, que tuvieren Jurisdicción en Materia Civil y Mercantil. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las



Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

Para la Administración del presente contrato el Hospital delega al Sr. Cesar Edwin Castro García, Técnico en Mantenimiento II, quien será el responsables de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los términos establecidos e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Así mismo será el enlace entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. La administración se realizara de conformidad al articulo ochenta y dos bis de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica referente a las Normas para el Seguimiento de los contratos velar porque se cumpla en lo pertinente y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica. **CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado o transmitido por FAX, salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: ubicado en la segunda Avenida Sur Numero veintitrés , entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, Teléfonos 2393-9500 o

al 2393-9510 y el CONTRATISTA: Calle Siemens numero cuarenta y tres Parque Industrial Santa Elena Antiguo Cuscatlán Apartado mil quinientos veinticinco San Salvador. Teléfonos: 2248-7333, 2248-7141, 2278-3334. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Vicente, a los once días del mes de marzo de dos mil quince.

  
Dra. Eva María Orellana Chacón  
CONTRATANTE

  
Ing. José Andrés Santeliz Cardoza  
CONTRATISTA **SIEMENS, S.A.**

  
Licda. Jacqueline Verónica García de Burmester  
CONTRATISTA  
**SIEMENS, S.A.**

  
En la ciudad y departamento de San Vicente a las once horas treinta y dos minutos del día once de marzo de dos mil quince. Ante Mí, **CARLOS REMBERTO MONTANO QUINTANILLA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, la señora **EVA MARIA ORELLANA CHACON**, Doctora en Medicina, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Numero :



con Número de Identificación Tributaria



actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente, en carácter de Director y Titular, y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el HOSPITAL, personería que DOY FE: de ser legitima y suficiente de conformidad a) el Artículo SIETE, del Reglamento General de Hospitales, emitido el día diez de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Diario Oficial al Numero CIENTO DIEZ, del Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y UNO; b) según Decreto Legislativo número SETECIENTOS SETENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, Tomo número TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, y c) el Acuerdo número CIENTO SESENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, suscrito por la entonces Ministra del Ramo de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez, y con base a lo dispuesto en El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Numero CINCUENTA Y CINCO, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis y publicado en el

Diario Oficial Numero **CIENTO DIEZ**, del Tomo: **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece en el articulo **OCHO**, que corresponde al **DIRECTOR**, la representación Judicial y Extrajudicial del Hospital; y el señor **JOSE ANDRES SANTELIZ CARDOZA**, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, jurisdicción del Departamento de La Libertad, a quien no conozco y por ello identifico con su Documento Único de Identidad Numero

con Número de Identificación Tributaria

; y la señora **JACQUELINE VERONICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Psicología de Recursos Humanos, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de Santa Tecla, jurisdicción del Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Pasaporte Tipo Numero

con Número de Identificación Tributaria:

quienes comparecen actuando en sus calidades de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA**, que podrá abreviarse "**SIEMENS, S. A.**" del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominan de manera

singular como "EL CONTRATISTA"; yo el Notario Doy Fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actúan el segundo y la tercera de los Comparecientes por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Ramón Antonio Morales Quintanilla, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SEIS, del Libro MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce, en el que consta que el señor Dietmar Walther Wilhelm Hoppe Miranda, y la señora Hanne Josefa Casasola Rodenbach, actuando conjuntamente y en sus respectivas calidades de Vicepresidente y Secretaria de la Sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse "SIEMENS, S. A. " en su representación, confirieron Poder Administrativo amplio y suficiente a favor del segundo y la tercera de los Comparecientes antes relacionados, para que puedan otorgar actos como el presente, y en lo sucesivo, de manera singular, se denominarán "EL CONTRATISTA". Yo el suscrito Notario Hago Constar que en el mencionado Poder General Administrativo, el Notario autorizante dio Fe de la personería jurídica de los representantes legales y de la existencia legal de la Sociedad. Y LOS COMPARECIENTES ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en siete hojas



de papel común, en el cual consta de las siguientes cláusulas

**CONTRATO DE SUMINISTRO: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales EL CONTRATISTA: se obliga a entregar el: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X";** en los renglones: **UNO, DOS, TRES, SEIS Y SIETE** de la Solicitud de Cotización por libre gestión Número **CERO DIECISÉIS /DOS MIL QUINCE**, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades detalladas en el documento que antecede, asimismo es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización Por Libre Gestión Numero **CERO DIECISÉIS / DOS MIL QUINCE**, de fecha doce de febrero de dos mil quince; b) La oferta técnica y económica presentada por el contratista, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiera en todos. Para el suministro del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X";** c) Las Garantías; d) Las modificativas (si las hubiere); y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos



antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA:** El Contratista se obliga a brindar el suministro del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X"** ; **LUGAR:** El Contratista se obliga a prestar el suministro del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X"**, EN RESUMEN LOS CINCO RENGLONES **ADJUDICADOS** en la zona seleccionada en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad y Departamento de San Vicente, para tal fin, ubicado en la segunda Avenida Sur Numero veintitrés , entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente. **FRECUENCIA DE LA PRESTACION DEL SUMINISTRO:** Los mantenimientos preventivos de los equipos serán realizados mensualmente y de la forma siguiente para **EL RENGLÓN NUMERO UNO**, cuatro visitas al año de forma Trimestral, para **EL RENGLÓN NUMERO DOS**, tres visitas al año cada cuatro meses, para **EL RENGLÓN NUMERO TRES**, serán tres visitas al año cada cuatro meses, para **EL RENGLÓN NUMERO SEIS**, tres visitas al año cada cuatro meses, y para **EL RENGLÓN NUMERO SIETE**, tres visitas al año cada cuatro meses, en horas de trabajo normales (lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas) previo acuerdo con el Personal responsable el mes y días específicos de las rutinas de Mantenimiento, serán determinadas por la calendarización que el contratista deberá entregar al administrador del contrato. **CONTRATISTA**, se obliga a garantizar que su personal

realice el proceso adecuado de cada mantenimiento de los quipos.

**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista en este acto se compromete y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Mantenimiento Preventivo según lo establecido en la solicitud de cotización cero dieciséis dos mil quince, se realizara de acuerdo a programación coordinada con el cliente y siguiendo las rutinas de fabrica para los equipos ofertados; b) Mantenimiento preventivo para el renglón uno, se darán de forma trimestral que se programara cuatro visitas al año, y para los renglones dos, tres, seis y siete, serán tres visitas al año que se programara cada cuatro meses, se realizara de acuerdo a programación coordinada con el cliente y siguiendo las rutinas de fabrica para los equipos cuando aplique; c) Los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos serán realizados en horas de trabajo normales ( Lunes a Viernes de las ocho horas a las diecisiete horas) previo acuerdo con el personal responsable; d) Periodo en el cual personal técnico estará disponible para atender las llamadas de Servicio en el Call Center en horarios de lunes a viernes de las ocho horas a las veintiún horas; e) El Personal técnico de Siemens tendrá completo acceso al equipo para la verificación del Servicio o Mantenimiento, de acuerdo a la disponibilidad de tiempo por parte del cliente, por lo que de mutuo acuerdo se programara las visitas específicas para la realización de las labores de mantenimiento.; f) Cumplir con los plazos convenidos, además durante la vigencia de este contrato, el contratista

se obliga a realizar mantenimiento de naturaleza correctiva cuando los equipos lo ameriten, teniendo en cuenta los alcances de la oferta;



Prestar un servicio de calidad, oportunidad y sobre todo en cumplimiento a las normas legales vigentes establecidas para tal fin; h) El servicio de mantenimiento ofertado en esta propuesta no incluye repuestos accesorios y materiales de consumo como Películas, discos CD, baterías;

**SIEMENS NO SE RESPONSABILIZA DE:** a) Reemplazo de partes dañadas por uso indebido de los equipos; b) Reemplazo de Partes dañadas por servicio técnico llevado a cabo por personal no autorizado. La cobertura de Garantía se perderá si el equipo es intervenido por personas ajenas a siemens; c) Reemplazo de partes dañadas por condiciones ambientales de temperatura y humedad no adecuadas para la operación del equipo; d) Reemplazo de partes dañadas por variaciones, fluctuaciones o interrupciones comprobables del suministro de energía eléctrica; e) Reemplazo de partes dañadas por efecto de catástrofes naturales; f) Reparación de daños causados por causas externas como inundaciones, plagas terremotos, tormentas y otros fenómenos naturales; g) Reemplazo de partes dañadas por incendios o inundaciones en el lugar; h) Reemplazo de partes dañadas por acciones de vandalismo, sabotaje o hurto; i) Reemplazo de partes o cableado de la acometida eléctrica incluyendo el tablero de protecciones; j) Sustitución de equipo no reparable, a causa de obsolescencia por parte del fabricante; k) Traslado de equipo.

**CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se

atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Dirección del Hospital y no le dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que el HOSPITAL pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios. CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato constituido el cifrado presupuestario DOS MIL QUINCE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO UNO CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO TRES CERO UNO HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO, PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Por motivo de cierre contable, no se recibirán suministro o servicios, y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos tres días de cada mes. La cancelación se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, se calculara en base a la cantidad recibida de cada mantenimiento, el pago a efectuar se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta a sesenta días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y tres fotocopias, detallando en

ella el Número de la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión, Número de Contrato, Número de Renglones, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido administrador de contrato, Original el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, y fotocopia de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS Y FIANZAS.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **MIL CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y estará vigente por el periodo de once o doce meses contados a partir de la



fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", ubicada en el área Administrativa de este Centro. **CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO.** En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de Obras Bienes o Servicios Adquiridos por Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivos de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al

Proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. El contratista deberá entregar en la unidad Financiera el acta y factura para complementar el proceso, de lo contrario se tendrá por incumplida la entrega Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por EL CONTRATISTA y recibido por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula TERCERA Y CUARTA de este contrato, el HOSPITAL, delega al Señor Cesar Edwin Castro García Administrador del Contrato para que le dé un seguimiento a la compra de los mantenimiento, contrato quien procederá a la inspección para verificar que el suministro contratado se realice en los términos establecidos en el presente contrato. En conjunto con la Jefatura del departamento de Mantenimiento quien colaborara y coordinara con el procedimiento cuando fuere necesario para los cumplimientos de dicha responsabilidad. La inspección mencionada se verificará en presencia de EL CONTRATISTA o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, levantándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda las fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) El retraso injustificado del CONTRATISTA en el cumplimiento de la programación de



recepción del suministro; c) El incumplimiento de cualquier obligación material de las partes; d) Cualquier declaración hecha en este contrato que resulte incorrecta en cualquier aspecto material al momento de hacerse; e) Deficiencia comprobada en la calidad de los servicios prestados o realizar actos derivados de la prestación de los servicios que atenten contra la salud humana o provoquen daños al medio ambiente., CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en la Solicitud de Cotización Por Libre Gestión Número CERO DIECISÉIS / DOS MIL QUINCE referente al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS “X” el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no

podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO del valor total del mismo; y el CONTRATISTA, se obliga a mantener los precios contratados, para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo, y finalizara el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Vicente, que tuvieren Jurisdicción en Materia Civil y Mercantil. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para la Administración del presente contrato el Hospital delega al señor Cesar Edwin Castro García, Técnico en Mantenimiento II, quien será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento en los términos establecidos e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,



cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo será el enlace entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. La administración se realizara de conformidad al Artículo ochenta y dos bis de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública referente a las Normas para el Seguimiento de los contratos velar porque se cumpla en lo pertinente y lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Administraciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado o transmitido por FAX, salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: ubicado en la segunda Avenida Sur Numero veintitrés , entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, Teléfonos veintitrés noventa y tres - noventa y cinco cero cero o al veintitrés noventa y tres - noventa y cinco diez; y el **CONTRATISTA:** Calle Siemens numero cuarenta y tres Parque Industrial Santa Elena Antiguo Cuscatlán Apartado mil quinientos veinticinco San Salvador. Teléfonos veintidós cuarenta y ocho - setenta

y tres treinta y tres; veintidós cuarenta y ocho - setenta y uno cuarenta y uno; y veintidós setenta y ocho - treinta y tres treinta y cuatro. Y terminan diciendo los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra ante mí y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario doy fe que las firmas relacionadas **SON AUTENTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de nueve hojas, incluido el enlace; y leído que les fue por mí lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
Dra. Eva María Orellana Chacón  
CONTRATANTE

  
Ing. José Andrés Santeliz Cardoza  
CONTRATISTA

**SIEMENS, S.A.**

  
Licda. Jacqueline Verónica García Thomas de Burmester  
CONTRATISTA

**SIEMENS, S.A.**

